DICTAMEN UOC N° 56/2023

Por la cual se acredita la aplicación del procedimiento por la VIA DE LA EXCEPCION PARA EL "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TRANSFORMADOR 315 KVA".

Asunción, 06 de noviembre de 2023.

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION DE "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TRANSFORMADOR 315 KVA"

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Articulo 33 de la Ley N° 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DE DOCUMENTAL DE LA APLICACIÓN

Resumen de la situación que origino la necesidad de la vía de excepción:

1. Que, el Jefe del Departamento de Mantenimiento Técnico, solicita de manera urgente la ejecución de los trabajos adjuntando el pedido Vía Memo con las planilla de EETT solicitadas, y otros documentos respaldatorios
2. Que, la UOC de esta Institución, solicita a la Dirección General la autorización para iniciar la contratación por vía de la excepción

Documento que acreditan los hechos base del procedimiento: Dictamen UOC N° 56/2023, Informe del Departamento Técnico solicitante (Memo DAF/DMAT N° 068/2023) pidiendo de manera urgente la ejecución de los trabajos.

Las especificaciones técnicas de los servicios fueron elaboradas por el Jefe del Departamento de Mantenimiento Técnico.

SUPUESTOS DE EXCEPCION:
(..) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
(..) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(..) se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(..) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(..) se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido, al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(..) se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(X) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(..) previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente ley.

Lic. Marcos Villalba
Jefe Interino UOC
DAF - INTN

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO

Que, el Jefe del Departamento de Mantenimiento Técnico menciona la necesidad de suma urgencia del mantenimiento y reparación del Transformador de 315KVA de energía, ya que el mismo a causa de los últimos fenómenos climáticos naturales y debido a la descarga atmosférica en el alimentador trifásico del transformador, presenta averías el equipo en varios componentes quedando sin energía eléctrica en varios como Laboratorio del ONM Legal, Laboratorio del ONM de Masa, Laboratorio de Textiles, Laboratorio de Envases y Embalajes, y ya que los mismos albergan Patrones Nacionales, ellos deben estar en condiciones ambientales controlados.

Que, la Ley 2051/03 en su Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN, menciona que las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: **inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables**.

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente para los trabajos de mantenimiento y reparación del transformador.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción.

Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación y el normal desarrollo de los Laboratorios en cuestión que requieren hoy una intervención inmediata.

Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que los trabajos a ser ejecutados se realizaran de forma urgente en base al pedido del Jefe de Departamento de Mantenimiento Técnico.

Que, por razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer de carácter urgente conforme a los fondos disponibles la ejecución de los trabajos solicitados a fin de solucionar y evitar más daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Que, el Articulo 77 del Decreto 2992719, dice que "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere PROBADA, CONCRETA, OBJETIVA e INMEDIATA y tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sin con grave perjuicio de los intereses públicos".

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución del mantenimiento y reparación del Transformador de 315KVA de energía en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La URGENCIA IMPOSTERGABLE ES CLARA y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no reparación INMEDIATA del TRANSFORMADOR, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de salvaguardar los Laboratorios del INTN como así los Patrones Nacionales; por lo que el hecho en que se fundamenta LA URGENCIA ES CONCRETA teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través del pedido del Jefe de Departamento de Mantenimiento Técnico.

Que la Resolución DNCP 1697/20 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE" establece en sus artículos:

Artículo 2°. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable

Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse: a) Con difusión previa, o, **b) Con aviso de intención de compra**

Lic. [illegible]
Jefe [illegible]
DAF - INTN

Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.
En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de proceso más breve.

Por tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación del INTN**, utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Articulo 33 de la Ley 2051/03 por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra,** de modo a salvaguardar los Laboratorios del INTN; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y con retraso.

QUE, ANTE LOS HECHOS MENCIONADOS Y PROBADOS FEHACIENTEMENTE DIFICULTA REALIZAR EL LLAMADO A TRAVES DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO, POR VIA DE LA EXCEPCION CON DIFUSION PREVIA O SBE. ASI MISMO, ANTE ESTA VIA PLANTEADA SE ACORTA LOS PLAZOS DEL PROCESO LICITATORIO DE LO CONTRATIO SE ESTARIA DESNATURALIZANDO EL CONCEPTO DE LA CONTRATACION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, LA SITUACION HA SIDO PROBADA, CONCRETA, OBJETIVA e INMEDIATA Y DE TAL NATURALEZA QUE NO SE PUEDA ESPERAR EL RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION ORDINARIO O COMPLEMENTARIO, SINO CON GRAVE PERJUICIO A LOS INTERESES PUBLICOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Que, el Decreto 2992/19 establece Art. 77.- Contratación por urgencia impostergable.
La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.
Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.

Que, los trabajos de mantenimiento y reparación requeridas son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP la Convocante facilitará todas las Documentaciones y Requisitos de forma clara garantizando la transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

DICTAMEN FINAL

En virtud de los antecedentes mencionados, esta UOC considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la Contratación por Vía de la Excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la Resolución pertinente, salvo mejor parecer.

Lic. Marcos Villalba Paredes
Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
INTN

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA · Unidad Operativa de Contrataciones · I.N.T.N.